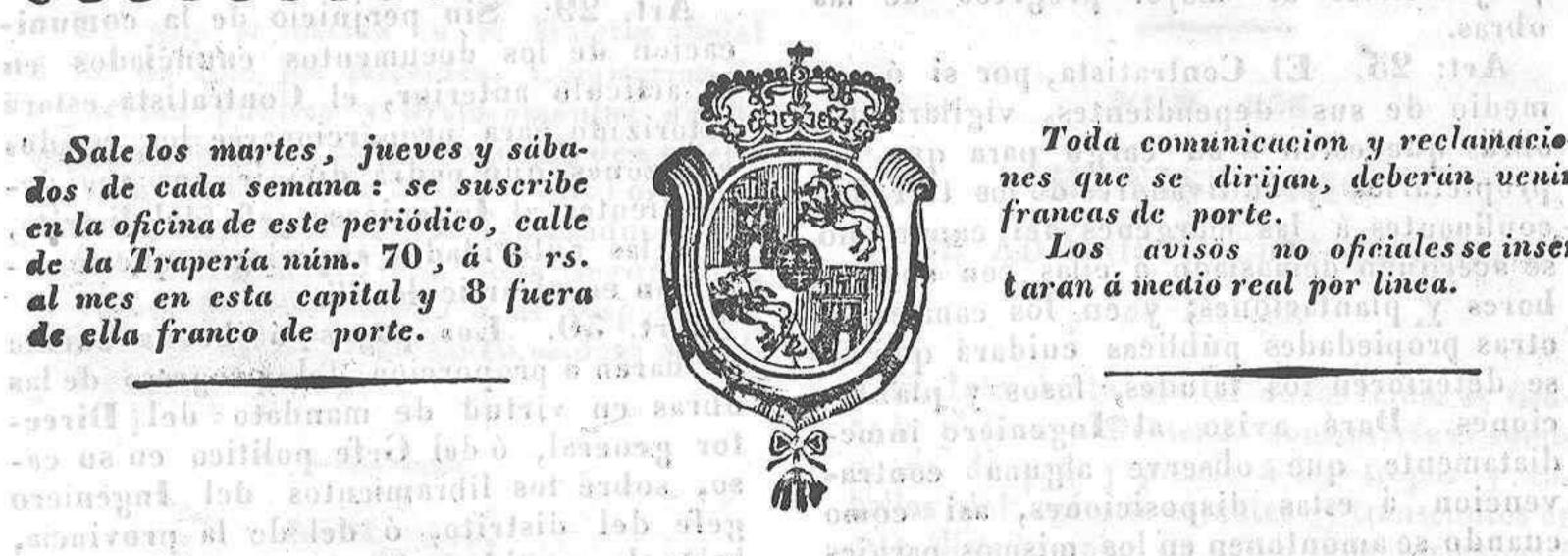
Sale los martes, jueves y sabados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Traperia núm. 70, à 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se inser

taran á medio real por linea.

entando someim sol un uemalnemas os alinemas

ARTICULO DE UFICIO.

ould augure a spars y the requirement

standance se inbrew despacinos o exprise

GOBIERNO POLITICO.

Continua el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 21. Cuando sea preciso hacer agotamientos é indemnizaciones que en las condiciones facultativas no se hubiesen puesto á cargo del Contratista, se reembolsarán al mismo los gastos que le ocasionen con puntualidad y por separado de los de la contrata. A este efecto tendrá la obligacion de hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, quien extenderá las listas; las cuales, y los recibos que hubiese dado, servirán de documentos justificativos de la cuenta que, con V.º B.º del mismo Ingeniero, presentara para su abone. Tambien se indemnizará al Contratista lo que corresponda por las herramientas, máquinas, útiles y materiales que hubiese suministrado para dichas operaciones., laintag lautto'll angula estusis

Art. 22. No se concederá al Contratista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones. Sin embargo no se comprenden en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él, en el espacio á lo menos de diez dias despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion superior. Pasado el término de dicz dias no

salah ofuniminang tyl sando sai 99 dabas. se admitirá al Contratista ninguna reclama-

and le grad annetveno same pleodsib sel-us

Art. 23. El Contratista asistirá á las obras por si ó por medio de sus encargados con la frecuencia que parezca necesaria para su mejor direccion, y acompañarán á los Igenieros, siempre que éstos lo exijan, en las visitas que hagan á las obras contratadas.

Durante la ejecucion de las obras no podrá, el Contratista ó su representante apartarse de las obras, sin conocimiento y autorizacion del Ingeniero encargado de ellas. En este caso, dejará uno que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paralicen los trabajos.

Art. 24. El Ingeniero encargado de las obras, y los celadores, aparejadores y sobrestantes que esten á sus órdenes para vigilar su ejecucion, no podrán ser recusados por el Contratista, ni podrá este pedir se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas, y de los materiales acopiados, por otros facultativos durante el tiempo de la contrata, à pretexto de que no se le abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta, ó de que se le exige mas de lo que corresponde con arreglo à las condiciones.

Sin embargo, cuando hubiese para estas recusaciones razones fundadas, y no fuere justo aguardar á la conclusion de la obra, los Contratistas podrán hacerla presentes á la Superioridad, para que oyendo á les Ingenieros, y tomando ademas los informes oportunos, se resuelva lo conveniente para atender à sus reelamaciones, si sueren justas, evitando dilaciones siempre perjudiciales al mayor progreso de las obras.

Art: 25. El Contratista, por si o por medio de sus dependientes, vigilará las obras que esten á su cargo para que los propietarios y cultivadores de los terrenos confinantes à las margenes del camino no se acerquen demasiado á ellas con sus labores y plantaciones; y en los canales y otras propiedades públicas cuidará que no se deterioren los taludes, fosos y plantaciones. Dará aviso al Ingeniero inmediatamente que observe alguna contravencion à estas disposiciones, asi como cuando se amontonen en los mismos parajes escombros, piedras, maderas, leñas y estiercoles, o siempre que se adelanten los propietarios con el cultivo sobre el terreno acotado para los caminos, canales y demas obras públicas.

Art. 26. El Ingeniero gese del distrito, o el de la provincia en su caso, dictará las disposiciones oportunas para el buen órden de las obras y cumplimiento de las clausulas de la contrata. Estas disposiciones scrán visadas por el Director general, cuando las obras se construyan por cuenta del Estado, y por el Gese politico, cuando lo sean con fondos provinciales; si dichas autoridades declaran que no se imponen nuevos cargos al Contratis-

ta, serán obligatorias.

Art. 27. Si ocurriese alguna disicultad entre el Ingeniero y el Contratista acerca de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, se acudirá al Ingeniero gese del distrito, quien aplicará las reglas admitidas en el ramo de caminos y canales. En ningun caso podrá reclamar el Contratista los usos y costumbres del pais, los cuales quedan terminantemente derogados por el presente artículo.

Art. 28. Las mediciones generales y particulares, y los estados de gastos de obras y relaciones de recepcion deberán comunicarse al contrastista para su aceptacion, en el caso de que la resista, expondra por escrito los motivos que tenga para la negativa en los diez dias siguientes á la presentacion de dichos documentos, y entonces se tomará acta de la presentacion y de las circunstancias que la hayan acompañado. Como un termino mas largo podría muchas veces imposibilitar la averiguacion de las causas de ciertas reclamaciones, nunca se le admitirán al Contratista; respecto á los documentos que aqui se mencionan, trascurridos al plazo de diez dias. Cuando este hubiese terminado, se considerarán como aceptadas por el, aunque no las haya sirmado. El acta de presentacion siempre deberá unirse en apoyo de los documentos que no hobiesen sido acep, lados.

Art. 29. Sin perjuicio de la comunicacion de los documentos enunciados em el articulo anterior, el Contratista estará autorizado para propercionarse los estados y razones que podrá dirigir por sus dependientes al Ingeniero gefe [del distrite, ó á las autoridades superiores que se expresan en el articulo 26.

Art. 30. Los pagos á buena cuenta se harán á proporcion del progreso de las obras en virtud de mandato del Director general, ó del Gefe politico en su caso, sobre los libramientos del Ingeniero gese del distrito, ó del de la provincia, hasta la cantidad de nueve décimos del importe de las obras ejecutadas y de los

materiales acopiados.

Los libramientos á buena cuenta y su importe se entregarán precisamente al Contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á níngun otro, aunque se libren despachos ó exortos por cualquiera autoridad judicial para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del Contratista; unicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza, si no hubiese side necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verisicarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

(Se continuará.)

endantenatur de detectatement lab aguno à de

manicismon of sam autana est amaina, la mix.

NUM. 135. Seccion de Gobierno. - Circular. - El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 21 de Abril último, me dice

lo siguiente. «Procedente de la Argélia y en el barco de S. Antonio del puerto de Torrebieja, cuyo patron se llama José Valenti (a) Maximet, ha debido llegar á España Antonio Costa, natural de Pedriguer, conduciendo tres maletas con efectos pertenecientes á Juana Fortuni, natural de la Isla de Menorca, asesinada bárbaramente en su propia casa. La REINA (Q. D. G.) enterada de un hecho tan atroz, ha tenido á bien mandar que se proceda à la captura de los mencionados Valenti y Costa, poniendolos en segura custodia y dando cuenta a este Ministerio de haberla realizado para acordar en seguida lo que sea conveniente á la averiguacion y castigo de los culpables. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

STATEMENT OF STATEMENT OF THE STATE OF THE S

Lo que se inserta en el Boletin oficial si fin de que los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, den estricto cumplimiento á la anterior Real órden, y caso de ser habidos los espresados sugetos, los conduciran con toda seguridad á la carcel de esta capital á mi disposicion. Murcia 7 de Mayo de 1846.—Jose March y Labores.

NUM. 436.

-and to har selection all of parts

Seccion de Gobierno.—Circular.—Estando reclamado por el juzgado de 1.º instancia de Huescar Francisco Navarro Monton, vecino de la villa de la Puebla de D. Fadrique, de las señas que á continuación se espresan, los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamenmentos de la Guardia civil de esta provincia, averiguarán su paradero y caso de ser havido, le capturaran y remitiran con toda seguridad á las cárceles de Huescar á disposicion de aquel juez, dandome aviso para mi conocimiento. Murcia 3 de Mayo de 1846.—José March y Labores.

Señas del reo que se busca.

Edad de 30 á 32 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negros, barba negra y poblada, cara redonda, color moreno, vestido con chaqueta de bayeta ó paño castaño, calzon de correal, faja encarnada de lana, medias de trabilla, montera de paño redonda.

NUM. 137.

particular de litemat ambient de plane

sh a state a comment of a state of the state

such the property and produce the district of a partition

Seccion de Gobierno. Circular. El Exemo. Sr. Capitan general de estos reinos en oficio de 2 del actual me dice que en la noche del 21 de Abril último, se fugó de la fortaleza de la Alambra en Granada el teniente D. Manuel Medina, de 5 pies y 2 pulgadas de estatura, bastante delgado, color regular, ojos sumamente saltones, color rosado, mirar virco y barba clara; acusado de haber herido alevosamente con pistola, y previniendo S. E. la captura de dicho oficial; los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destácamentos de la Guardia civil la verificaran, remitiendole con seguridad á esta capital á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia y dandome aviso para mi conocimiento. Murcia 8 de Mayo de 1846. - José March y Labores. Was y no your and any and willing

ensbrital slaveno obravilirov brbog otradus.

distinction of second of tentistations

MINISTERIO

DE ADMINISTRACION MILITAR

songy and minutime de Murcia. del 1881 ob

siciones que se hagan 10 citas autes del cu El Intendente militar de los reinos de Granada y Jaen. - Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del egército estantes y transeuntes en este distrito, por un año, que principiará correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1847, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan à instruirse de las citadas condiciones en la Secretaria de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo à lo resuelto en el art. 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830, por medio de un solo remate, el dia 15 del proximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia. -Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Realórden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; la cual y el pliego de condiciones obra en poder de dichos suministros, debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones 12 6 15 dias antes del remate. Grananada 20 de Abril de 1846 - Juan Miguel de Arrambide .- Manuel Martinez de Hurtado: Secretario.—Es copia.—El Comisionado de guerra: Nicolas de Gomboa. ebstebens por si o por medie de apederade

imad sovilbonent NUM. 237. and tou estate

report point of police that we make the strong of more

El Intendente militar de Valencia. - Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y cahallos del egército estante y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que principiará en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del proximo 1847, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras que tratan del particular: he señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 16 de Julio proximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las 12 horas de su mañana, sin causar efecto hasta que meresca la aprovacion de S. M.; advirtiendose que se admitiran proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas partidos ó puntos de suministro, y que los sujetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de con-

diciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrá verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, [Ministros de II. M. de las respectivas provincias como son Alicante, Murcia, Albacete, y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan 10 dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitira ninguna por . ventaĵosa que sea. Valencia 29 de Abril de 1846. — Cárlos de Vera. — Ramon María Martinez: Secretario. In the tod contrate of ea

Subasta de proviciones. - El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Andalucia &c. Teniendo presente que en 30 de Setiembre proximo venidero, terminan las actuales contratas de suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cadiz, Cordoba y Huelva, campo de Gibraltar y plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.º de Octubre siguiente hasta fin de Setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M; he señalado para celebrar el unico remate que debe esectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 15 de Junio inmediato à las 12 de su mañana. El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de esta misma Intendencia, asi como en los Ministerios de Hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de . 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas puedan verificarlo y dirijir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conductos de los respectivos Comisarios de guerra. Deberá servir tambien de gobierno à los licitadores, que con arreglo à lo prevenido en la citada Real órden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la Snperioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme à lo establecido en el referido pliego de condiciones. Sevilla 20 de Abrilde 1846 .- Antonio Carbó. = Manuel de Laseras: Secretario. == Son copias. El Comisario de guerra: Nicolas de Gamboa.

NUM. 258.

Don Joaquin Maria Casalduero, comen dador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y juez de primera instancia del cuartel de San Juan de esta cius dad y su partido &c. and by builtings

Mago saber: Que en este mi juzgado, y actuacion del Infrascripto númerario se es-- tan practicando diligencias para la venta en pública subasta de varias fincas de Fran-. cisca Idalgo, vecina de Alcantarilla, las cuales con su cavida, situacion, linderos, gravamen y valores se expresan asi.

Un bancal de tierra blanca regadio de ceña, situado en el partido de Chantre y cavera de dicha villa, de cavida dos taullas, que lindan levante D. Antonio Laso, cimbra de por medio, medio dia Patricio Carrillo, poniente viuda de Luis Vivo, y norte camino de la acequia de Benialé, à preciadas á 2850 rs. taulla, valen. 5700

Y otro bancal de dos taullas y media algo mas deigual tierra blanca riego de ceña y portillo sitas en dicho partido de Chantre en la puebla de Soto de la villa de la Raya y lindan levante Ginés Orenes, medio dia Andrés Manzano, poniente lierras que fueron del Ilustrisimo cabildo de esta Santa Iglesia Catedral y norte acequia de Benialé, que á 2850 rs. taulla, valen. 7125

Cuyas fincas tienen sobre si un principal de censo de 2200 rs. y se celebrará su remate en el dia 6 de Junio proximo en mi casa audiencia á las 9 de la mañana. - Lo que se anuncia al públio para que las personas que quieran hacer postura al todo, ó parte de dichas fincas, lo verifiquen por el total valor de la tasacion. Murcia 7 de Mayo de 1846.—Joaquin María Casalduero.-Por mandado de su Señoría: Antonio Tormo y Albornoz.

Anuncio.

an motorial to the manustral all als digni ba

each, and the english switching E. V. 2014, 45, 313

EDUCACION PRIMARIA.

La mayor parte de los libros que preceptua la Junta superior provincial de Educacion primaria, se han de dar por testo en las escuelas de la provincia desde primero de Julio próximo, se hallan de venta en la Imprenta de José Carles Palacio, calle de la Traperia, número 70, y en su Librería cuatro esquinas de San Cristoval. The number of the state of the st

Los demas autores, tanto de lectura como de escritura, estarán en los mismos puntos desde primero de Junio, á precios sumamente equitativos por mayor y menor.